



DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DBC/PTC DE DEPTO. JURÍDICO  
05.2016 M G

167

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3282

Valparaíso,

12 MAYO 2016

**VISTOS:**

1. El Decreto Ley 1305 de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanización y Corporaciones dependientes;
2. La Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. 174, (V. y U.), 2005, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de la Vivienda;
4. La Resolución 1.600 de 30 de octubre de 2008, emitida por la Contraloría General de la República, en cuanto establece exención del trámite de toma de razón;
5. Las Facultades que me confiere el Decreto Supremo 355 de 1976 (Min. V. y U.), que sanciona el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
6. El Decreto TRA 272/6 de 11 de marzo de 2016, de la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al suscrito como Director T. y P. del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso;

**CONSIDERANDO,**

- 1) La solicitud de doña **MARCELA ISABEL TAMAYO VASQUEZ, RUT 12.654.525-8**, para **acogerse al sistema de movilidad habitacional**, respecto de la vivienda de su propiedad ubicado en Conjunto Habitacional "Don Fernando", Pasaje Los Perales N° 3.108, Villa Alemana, el que se encuentra con prohibición de enajenar y celebrar actos y contratos en calidad de vigente, en razón del subsidio habitacional del Fondo Solidario de Vivienda, bajo la regulación del Decreto Supremo 174 (V. y U.), de 2005;
- 2) Que, la solicitante adquirió el inmueble antes referido a través Escritura de Compraventa de fecha 14 de abril de 2012, celebrada por escritura privada protocolizada ante Notario Público de Valparaíso, don Marcos Díaz León. La compraventa se inscribió a **fojas 605 vuelta, número 1482, del Registro de Propiedad dependiente del Registro del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana del año 2012;**
- 3) El precio de la compraventa antes indicada se pagó principalmente a través de la aplicación del Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo 174 (V. y U.), de 2005, razón por la que se constituyó primera hipoteca, prohibición de enajenar y prohibición de celebrar actos y contratos respecto de la propiedad del inmueble, todas vigentes por un período de 15 años. La hipoteca se inscribió a fojas 283



vuelta, número 396, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana, correspondientes al año 2012, y las prohibiciones se inscribieron a fojas 409 vuelta, número 678; y Fojas 410, número 679, ambas del Registro de Prohibiciones e Interdicciones correspondientes al año 2012 de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana;

- 4) Que, el artículo 74 del Decreto Supremo 174, (V. y U.), de 2005 permite a los SERVIU autorizar la enajenación de viviendas afectas a la prohibición mencionada, bajo la condición que el pago del precio de la compraventa se efectúe al contado, y cuyo producto se destine a la adquisición de una vivienda económica o vivienda social que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. 2 de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. 458 de 1975, o de una vivienda que sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Viviendas Usadas del Minvu, dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de la venta autorizada, quedando afecta la vivienda que se compre y luego adquiera, a la prohibición de enajenar por el plazo que restare de los 15 años por las que se constituyó la prohibición alzada;
- 5) Que, la citada disposición legal, establece que para garantizar que el producto de la venta autorizada se destine a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones señalados precedentemente, por el total de precio de la enajenación, deberá tomarse un depósito a plazo renovable automáticamente, por un plazo no superior a 90 días, expresado en Unidades de Fomento, con interés, a nombre del vendedor, quien lo endosará al SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO, el cual en caso de cumplirse los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, procederá a reendosarlo a favor del vendedor de la misma, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, incluida la correspondiente prohibición de enajenar;
- 6) Que, conforme a lo que dispone el artículo 70 del Decreto Supremo 174 (V. y U.), de 2005, mencionado, en el caso que la vivienda a comprar y adquirir, no cumpla los requisitos para obtener el subsidio a la localización, y que esta operación no se realice dentro del plazo iniciado en el considerando cuarto, la beneficiaria deberá reponer el subsidio diferenciado a la localización que se otorgó en su oportunidad, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución.

#### **RESUELVO:**

**1° AUTORIZÁSE** a doña **MARCELA ISABEL TAMAYO VASQUEZ**, rut **12.654.525-8**, para vender y luego enajenar el inmueble singularizado en el considerando 1° precedente, **acogiéndose al sistema de movilidad habitacional** establecido en los artículos 70 y 74 del Decreto Supremo 174 (V. y U.), de 2005.

**2°** En la escritura de compraventa correspondiente deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, alzando la prohibición referida en el considerando 3° precedente y cancelando la hipoteca mencionada, recibiendo el total del precio de la compraventa mediante depósitos a plazo renovable automáticamente, por períodos de 90 días expresado en Unidades de Fomento, con interés, tomado contra un Banco o Sociedad Financiera a nombre del vendedor y debidamente endosado, nominativamente por éste, al SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN VALPARAÍSO.



3° Si no se destinare el producto de la compraventa autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas, dentro del plazo de 12 meses antes indicados, o si no se constituyere las hipoteca y prohibición de enajenar respectivas dentro del mismo plazo, el SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO, conforme lo establece el artículo 74 del Decreto Supremo 174 de 2005 (Min. V. y U.) ya señalado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor, para aplicar su valor a la restitución.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MANUEL LEÓN SAA  
DIRECTOR (T. Y P.)  
SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

**DISTRIBUIR A:**

DIRECCIÓN REGIONAL  
OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
OFICINA DE PARTES

INTERESADA. Conjunto Habitacional "Don Fernando", Pasaje Los Perales N° 3.108, Villa Alemana.

